



102

(P)

Ever Luis Beltrán Filós
Abogado

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ

E. S. D.

Jose Babura
1105 096195 *Jul*

JUZ 3 CIVIL MPAL FUSE

Mary 10/08/18 y archivo

28958 27-SEP-18 18:57

REFERENCIA: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN RAD: 2017-00501..

DEMANDANTE: SERGIO DAVID SÁNCHEZ MENDOZA

DEMANDADOS: ANA ROSA PAIPA DE MENDOZA, ELISEO MENDOZA PAIPA, EDUARDO MENDOZA PAIPA Y ABRAHAM GONZALEZ GONZALEZ

EVER LUIS BELTRAN FILOS, mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la señora **ANA ROSA PAIPA DE MENDOZA**, mayor, con residencia y domicilio en esta ciudad, me permito por medio del presente escrito presentar contestación y excepciones contra la **DEMANDA REIVINDICATORIA EN PROCESO VERBAL** interpuesta por la señor **SERGIO DAVID SÁNCHEZ MENDOZA**, con cedula de ciudadanía N° 1.014.183.572 de Bogotá D.C, de conformidad con el siguiente pronunciamiento:

PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS:

AL PUNTO PRIMERO: Si es cierto.

AL PUNTO SEGUNDO: Que lo pruebe.

AL PUNTO TERCERO: cierto parcialmente,

AL PUNTO CUARTO: cierto parcialmente

AL PUNTO QUINTO: no es cierto. por qué el dominio es la disponibilidad que se ejerce sobre el bien y en este caso siempre la disponibilidad siempre la ha tenido mi poderdante tan así es , que no solo vivía en el si no que le entrego y compartió con sus hijos **EDUARDO MENDOZA PAIPA Y ELISEO MENDOZA PAIPA** la posición y el dominio , más aún, al momento de hacerle entrega de la posesión al señor **ABRAHAM GONZALES GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 11.374837 de Fusagasugá lo hicieron sin ninguna oposición , siendo esta de forma pública pacífica tranquila; Lo que demuestra y requiere la posesión para obtener el justo y legal título. Siempre las ha ejercido mi poderdante, en cuanto al uso falso lo estuvo haciendo mi poderdante hasta la venta y entrega de la posesión caso contrario no hubiese podido entregar el uso y goce al comprador de los derechos litigiosos, en cuanto al pago de contribución es obvio que aun que pagó mi poderdante el recibo de pago lo expiden a nombre de quien figura inscrito.

AL PUNTO SEXTO: Es una apreciación jurídica establecida en la ley, pero que de nada sirve al demandado Sergio David Sánchez Mendoza; Pues lo que pretende mi poderdante no es demostrar quién es el titular de derechos reales, si no quien ejerce el uso gocé y disfrute, junto con la posesión como lo hizo la señora **ANA ROSA PAIPA DE MENDOZA** en su momento y hoy día el señor **ABRAM GONZALEZ GONZALEZ** quien se encuentra habitando el predio ejerciendo con



ánimo de señor y dueño en el inmueble LOTE No 11 de la manzana A de la Urbanización de interés social CIUDAD EBEN EZER que se encuentra ubicada en el área urbana Cundinamarca e inscrito en la matricula inmobiliaria N° 157-93238 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá Y Cedula Catastral N° 01-00-1197001-000, cuenta con un área de 72.00 M2, cuenta con un área de 72.00 M2 , junto con la casa de habitación en el existente , cuyos linderos son **POR EL NORTE**: en longitud de 6.00 metros con el lote N° 12 de la misma manzana A, **POR EL ORIENTE** en longitud de 12 metros con el lote N° 9 de la misma manzana A **POR EL SUR** en longitud de 6.00 metros con la vía peatonal N° 2 **POR EL OCCIDENTE** : en longitud de 12 metros con el lote No 13 de la misma manzana A y encierra.

AL PUNTO SEPTIMO : tal como dice el señor demandado David Sánchez Mendoza en cuanto a la posesión la tiene mi defendida, por qué siempre la ha tenido lo que aquí nos manifiesta el demandado y tal como no los expreso la señora ANA ROSA PAIPA DE MENDOZA, Fue engañada no solo por su hija si no también por su nieto haciéndole ver que la compra de esa casa con folio de Matricula Inmobiliaria N° 157-93238 registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá seria en cabeza de mi defendida, pero con maniobras engañosas y por la confianza que tenía en su hija y su nieto le entrego el dinero para que pagara su casa pero no para que su nieto registrará inscrito en el folio de matricula inmobiliaria de su propiedad, a la fecha de compra de este bien el hoy demandante (SERGIO DAVID SANCHEZ MENDOZA) era estudiante y no contaba con los recursos económicos para tal compra, según lo manifestado por sus tíos y abuela

AL PUNTO OCTAVO : El demandante acomoda la verdad a medias, puesto que de que es cierto, como lo afirman ellos que la señora ANA ROSSA PAIPA , han poseído el predio desde su compra y es falso que el demandante diga que desde la fecha de la segunda quincena de enero de ... pero como quiera que analicemos el demandante si reconoce la posesión pero trata de disfrazar la fecha de la misma en cuantos a los actos de violencia es falso por que el mismos señor hoy aquí demándate y su progenitora, visitaron en muchas ocasiones a su abuela y madre hoy demandada y era hay en esos momentos que le hacían ver sin mostrarles las escrituras que ella era la propietaria del bien y que figuraba en cabeza de ella el derecho real , precisamente es aquí donde se nota la mala fe y el engaño a mi defendida, note señor Juez que a la edad del aquí demandante para la fecha no poseía los recursos, tampoco trabajaba como para comprar un bien de esta magnitud.

Jamás pudo ser clandestino, cuando ellos mismos visitaban a su abuela y madre reconociendo la posesión de señor y dueño, engañándola

AL PUNTO NOVENO : es un acto en derecho y legal.

AL PUNTO DECIMO : que se pruebe



PRETENCIONES

A LA PRETENSIÓN PRIMERO : me opongo a todas y cada una de ellas , por cuanto es la materia de litigio y si bien es cierto, que en los documentos se encuentra la titularidad a nombre del señor SERGIO DAVID SAN CHEZ MENDOZA no menos cierto es que hay que probar las maniobras engañosas con que se obtuvo esta titularidad , sin embargo le solicito al señor juez dar aplicación a la ley Novena de 1989 y reformada por la ley 388 de 1997 , en cuanto a que la prescripción extraordinaria de dominio a favor de mi defendida, para los predios urbanos materia de subsidio es de cinco (5) años, lo que deja dicho que aquí opera sin lugar a duda y solicito su aplicación la prescripción extintiva de dominio para quien siendo titular del derecho no lo ejerció en el término legal, máxime que le agrego la mala fe y el engaño de acuerdo a lo manifestado por mi defendido

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: me opongo y por el contrario a quienes se deben condenar es al demandante a respetar la posesión que ha ejercido mi demandada en forma quieta, tranquila, pacífica, pública e ininterrumpida

A LA PRETENCION TERCERA : No están llamados a prosperar por cuanto la acción esta prescrita , además con los argumentos antes mencionados se prueba la mala fe del demádate en reconvención , pues la señora ANA ROSSA PAIPA posee mejores derechos y por lo tanto tiene el uso , goce y disfrute del bien inmueble objeto de la Litis.

A LA PRETENCION CUARTA: por ser una demanda temeraria

A LA PRETENCION QUINTO: manifiesta el demádate sobre los canon de arrendamiento, situación del cual hace reconocimiento de la posesión que tiene mis poderdantes

A LA PRETENCION SEXTA: que determine el despacho lo que se pruebe

ALA PRETENCION SEPTIMA: es una apreciación obvia de acuerdo a la sentencia proferida.

A LA PRETENCION OCTAVA: Me opongo a esta pretensión por cuanto se debe condenar a los demandantes en esta reconvención.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase fijar fecha y hora para la práctica del interrogatorio de parte que deberán absolver los señores **SERGIO DAVID SANCHEZ MENDOZA** identificado C.C No 1.014.183.572 de Bogotá , domiciliado y residenciado en la calle 79 número 68— H.06 de Bogotá ; los señores **ELISEO MENDOZA PAIPA** , Identificado con la C.C No 19.471.249 de Bogotá , domiciliado y residenciado en el lote 11 manzana A barrio ciudad Eben Ezer de Fusagasugá, Cundinamarca, **EDUARDO MENDOZA PAIPA**, identificado con la C.C No 79416479 de Bogotá, igualmente domiciliado en el lote 11 manzana A barrio ciudad Eben Ezer ; Y **ABRAHAN GONZALEZ GONZALEZ** ya identificado dentro del proceso. Interrogatorio que presentare en sobre sellado, reservándome desde ya, poder hacerlos de forma verbal, al momento de la diligencia.



TESTIMONIALES

1. **CLAUDIA YANETH CORTEZ CASTILLO** ,dirección carrera 64 casa 34 manzana D del barrio Ciudad Eben Ezer, celular : 3144029007
2. **LUIS ENRIQUE CASTILLO MUÑOZ**, dirección vereda novillero finca el mirador , Fusagasugá, Cundinamarca , celular : 3209021022
3. **ELIO VASQUEZ** Carrera 13 No 1-25 barrio el Gaitán segundo sector de Fusagasugá, celular: 32165767115

INSPECCION JUDICIAL

En la inspección judicial que realizara el despacho podremos constatar:

- La identificación plena del inmueble, sus linderos, su cabida y mejoras.
- La posesión material por parte de mi poderdante.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso previsto en el libro tercero , sección primera, título I, capítulo I artículo 371 del C.G .P y demás normas concordantes

ANEXOS

- Poder para actuar
- Copia de la demanda con sus anexos y copia de la misma para archivo del juzgado
- CDs que contiene copia de la demanda y sus anexos

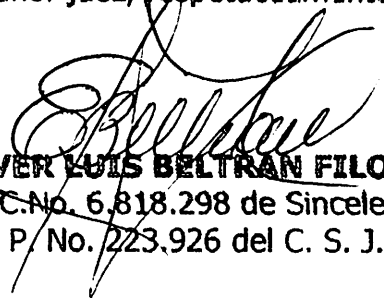
NOTIFICACIONES

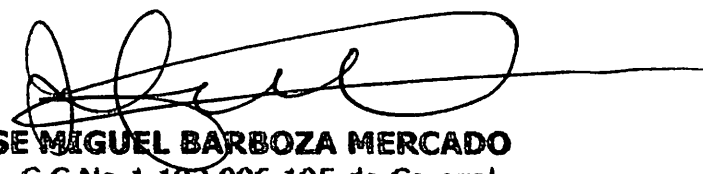
Mis poderdantes señor Abraham González González, Eduardo Mendoza Paipa y Eliseo Mendoza Paipa recibirán notificaciones en la manzana A casa 11 del Barrio ciudad Ebe Ezer de Fusagasugá, Cundinamarca.

El demandante SERGIO DAVID SANCHEZ MENDOZA domiciliado y residenciado en la calle 79 número 68—H.06 barrio las Ferias de Bogotá.

El suscrito en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 7 No 14-79 en la ciudad de Fusagasugá; email everluisbeltranfilos@outlook.com, celular 3005256686,3214712775.

Señor juez, respetuosamente,


EVER LUIS BELTRAN FILOS
C.C.No. 6.818.298 de Sincelejo
T. P. No. 223.926 del C. S. J.


JOSE MIGUEL BARBOZA MERCADO
C.C No 1.103.096.195 de Corozal
T.P No 226532 del C.S.J

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**

AL DESPACHO N.º 2 OCT 2018

EN TÉRMINO DE

EN SILENCIO

EN TÉRMINO

EN TEMPORALIDAD

N.º FOLIOS 10 tcd.

[Signature]
SECRETARÍA